

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso k), a la fracción I, del Artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un gravamen que se aplica sobre el valor añadido en cada etapa de la cadena de valor. Este se caracteriza por ser un impuesto indirecto que traslada la carga fiscal a lo largo del ciclo económico, desde la producción hasta la venta final de los bienes y servicios que circulan en la economía. Esto quiere decir que, aunque técnicamente el IVA es pagado por cada uno de los agentes económicos que intervienen en el proceso de producción, distribución y comercialización, en la práctica este impuesto termina siendo pagado por el consumidor final.

En México este gravamen está regulado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual establece las actividades económicas que están sujetas a esta imposición, las reglas para determinar la base gravable, la tasa aplicable y las exenciones; los sujetos obligados fiscalmente a realizar el cobro del impuesto y sus obligaciones para la emisión de comprobantes fiscales y declaración; los mecanismos de retención, traslado y acreditamiento del IVA, entre otras disposiciones.

De acuerdo con la Ley del IVA, las personas físicas o morales que realizan actividades como la venta de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de

bienes, así como la importación, tienen la obligación de cobrar este gravamen a los consumidores finales, reportarlo y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria. Actualmente, la venta de bienes y servicios se grava de manera general a una tasa del 16%, salvo la zona fronteriza norte donde se aplica una tasa del 8%.

En este contexto, el artículo 2o.-A de esta Ley, establece cuáles son los bienes y servicios sujetos a la aplicación de la tasa del 0% del IVA, entre los cuales se encuentran los medicamentos de patente y los productos básicos para la alimentación humana.

Por tratarse de productos de primera necesidad, el 12 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adicionó el inciso j) a la fracción I del 2o.-A, con la finalidad de incluir a las toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual como bienes sujetos a la tasa del 0%, promoviendo una política fiscal más equitativa.

Derivado de esta reforma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que esta disposición constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas menstruantes, pues permite acceder a los productos de gestión menstrual a un precio más asequible sin cargas fiscales que limiten su disponibilidad, conforme a sus posibilidades. Esta acción refleja la relación entre la política tributaria y las garantías mínimas que debe tener una persona para una vida digna.

De acuerdo con el Documento Metodológico para la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, productos como las toallas sanitarias y los pañales desechables y reutilizables, se consideran dentro de los 773 conceptos que conforman la canasta y estructura de ponderación de los bienes y servicios que integran los patrones de gasto de la población mexicana, derivados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022.

Al considerar bienes como las toallas sanitarias y los pañales en los conceptos para determinar el INPC, se reconoce que estos son parte de los gastos reales y recurrentes de los hogares, y que cualquier variación en su precio puede influir directamente en el costo de vida de las familias. Dada su importancia, medir su comportamiento permite determinar a qué sectores de la población se traslada la presión inflacionaria, estimar el impacto en el presupuesto familiar y justificar el tratamiento fiscal preferente por cuestiones de salud pública, equidad y derechos humanos.

En la clasificación de productos en el sistema de precios, las toallas sanitarias y los pañales se encuentran categorizados como artículos de cuidado personal, específicamente, como artículos de papel para la higiene personal.

Los propios criterios del INEGI reconocen la importancia de medir el comportamiento de los componentes de la canasta y de los bienes y servicios que integran los patrones de gasto de la población mexicana, para determinar el costo de vida de las familias y medir el impacto del aumento de precios en su presupuesto, sin embargo, el artículo 2o.-A de la Ley del IVA no contempla a los pañales como parte de los productos exentos al pago del impuesto, a pesar de su inclusión metodológica en el INPC.

Por ejemplo, de acuerdo con el comparador de precios del INEGI a agosto de 2024 el precio promedio estimado por pañal para bebé de 0 a 4 años de edad fue de 4 pesos con 50 centavos. En contraste, en 2006 la Procuraduría Federal del Consumidor estimó que un bebé utiliza cerca de seis pañales diarios, mientras que algunas otras fuentes más actuales (empresas principalmente) consideran un promedio de entre 8 y 10 pañales diarios.

Si se considera que un bebé puede utilizar hasta 8 pañales al día, el consumo mensual ascendería a 243 unidades. Con un precio promedio de 4 pesos con 50 centavos por pieza, el gasto mensual de las familias ascendería a mil 094 pesos, lo que representa el 13% del salario mínimo vigente. De este total, cerca de 175 pesos corresponden exclusivamente al pago de IVA, lo que implica una carga tributaria aproximada de 2 mil 100 pesos anuales, equivalentes al precio de 12 paquetes de 38 pañales cada uno.

Por otro lado, en el caso de los pañales para adultos, se recomienda que estos se cambien cada 3 o 4 horas, lo que implica un consumo mínimo de seis unidades diarias. A agosto de 2025, el precio promedio por unidad fue de 18 pesos, lo que representa un gasto mensual aproximado de 3 mil 240 pesos, donde al menos 518 pesos corresponden al pago del IVA. Se debe señalar que en México, se estima que cerca del 30% de las mujeres y el 15% de los hombres mayores de 60 años sufren de enuresis, lo que equivale a 4 millones 799 mil 695 personas adultas mayores son susceptibles al uso de productos para la gestión de la incontinencia.

Este resultado evidencia la necesidad de que los pañales estén sujetos a una tasa del 0% del IVA, ya que cualquier variación en el precio incrementa, en mayor medida, la presión fiscal

sobre los hogares de bajos recursos, esto es, la carga tributaria se puede volver desproporcionada respecto de los ingresos de las familias.

A nivel internacional esta discusión ha tomado fuerza. Desde 2018, los países miembro de la Unión Europea tienen la facilidad de reducir el IVA aplicable a pañales y otros productos destinados al cuidado personal.

Países como Polonia y Portugal redujeron el IVA sobre los pañales, mientras que Reino Unido e Irlanda establecieron una tasa del 0% al cobro de impuesto sobre estos bienes; en España la discusión se centró en reducir el gravamen del 21% al 4%.

En el caso del estado de Texas, en Estados Unidos, este impuesto dejó de aplicarse en septiembre de 2023, mientras en Ecuador estas disposiciones sobre la tasa del 0% a los pañales, entraron en vigor en 2022.

Tal es la importancia del tema, que existen antecedentes legislativos en el Congreso de la Unión para eliminar el cobro del IVA sobre pañales. De estos destacan las iniciativas presentadas por el entonces Diputado Héctor Israel Castillo Olivares y la Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, en 2021 y 2022, respectivamente. En ambos casos, se reconoció el carácter esencial de estos productos, para transitar a una política fiscal más equitativa.

Con todo lo anterior, el propósito de la presente iniciativa es adicionar un inciso k), a la fracción 1, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer que los pañales desechables y reutilizables para uso infantil y de adulto, así como los productos implementados para el manejo de la incontinencia, quedarán sujetos a la aplicación de una tasa del 0% por el cobro del IVA.

Para tales efectos, se deberá considerar a los pañales como aquellos de uso comercial y médico que sirvan para contener y absorber desechos biológicos derivados del metabolismo de los seres humanos, que sean utilizados para la higiene de bebés, personas adultas mayores, personas con discapacidad, en condiciones médicas temporales, en situación de cuidados paliativos o de dependencia severa, ropa interior absorbente y los protectores contra la incontinencia, o cualquier otro que cumpla con funciones similares.

Para visualizar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente comparativo:

<b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>2o.-A.-</b> El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I.- La enajenación de:</p> <p style="padding-left: 80px;"><b>a) a j) ...</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>II.- ...</p>	<p><b>2o.-A.-</b> ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I.- La enajenación de:</p> <p style="padding-left: 80px;"><b>a) a j) ...</b></p> <p style="padding-left: 80px;"><b>k) Pañales desechables y reutilizables, de uso infantil y adulto, así como productos destinados al manejo de la incontinencia.</b></p> <p>II.- ...</p>

Mediante esta iniciativa reconocemos que los pañales constituyen un insumo básico para el cuidado e higiene de las personas, por lo que, contemplar en nuestra legislación que estos bienes estén sujetos a una tasa del 0% del IVA permitirá proteger el poder adquisitivo de las familias, especialmente de las que menos tienen. Además, la aprobación de la presente no solo contribuirá al mejoramiento del ingreso disponible de los hogares y evitará que el alza de los precios en otros bienes siga afectando el bolsillo de las y los mexicanos, sino que también, permitirá reducir las barreras de acceso a bienes esenciales para la salud infantil, geriátrica y de las personas en condiciones médicas que así lo requieran, garantizando sus derechos para el ejercicio de una vida digna y saludable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º.-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**Artículo Único .-** Se adiciona un inciso k) a la Fracción I del artículo 2º.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**2º.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a j) ...

**k) Pañales desechables y reutilizables, de uso infantil y adulto, así como productos destinados al manejo de la incontinencia.**

II.- ...

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará el primer día del mes de enero del ejercicio fiscal 2026.

**Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los productos señalados en el inciso k), de la fracción I, del artículo 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado quedarán sujetos a la aplicación de la tasa del 0%.

**Artículo Tercero.** En marco de la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la Cámara de Diputados deberá considerar las estimaciones y modificaciones que resulten necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria, emitirá, en un plazo máximo de noventa días naturales, las reglas administrativas necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, para su correcta implementación.

Las reglas administrativas deberán incluir como criterios mínimos de definición los siguientes: los productos desechables o reutilizables cuya función sea contener y/o absorber residuos biológicos del cuerpo humano; los usuarios, incluyendo bebés y lactantes, personas adultas y adultas mayores, personas con discapacidad, en condiciones médicas

temporales, en situación de cuidados paliativos o con dependencia severa; así como los productos complementarios, tales como ropa interior absorbente, protectores contra la incontinencia y cualquier otro que cumpla una función similar, ya sea de uso médico o comercial.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>